



**RESOLUCION No. CSJATR24-2268**  
29 de mayo de 2024

“Por medio del cual se decide solicitud de recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA en contra de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017,

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 02 de abril y 08 de abril de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante RIVERA GAMARRA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 04 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

*JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de solicitante de traslado, conocido dentro de la presente actuación, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN CSJATR24-1195 del 01° de abril de 2024, publicada el 02 de abril del 2024 en sitio web de la Rama Judicial.*

**PETICIONES**

1. Se revoque el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN CSJATR24-1195 del 01° de abril de 2024, en lo atinente a que se proceda a realizar Reclasificación del suscrito JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA CC 1.042.428.167, en la lista del elegible del cargo Secretario Juzgado del Circuito Nominado, de conformidad con la solicitud realizada en fecha 19 de febrero del 2024, remitida y recibida al correo convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

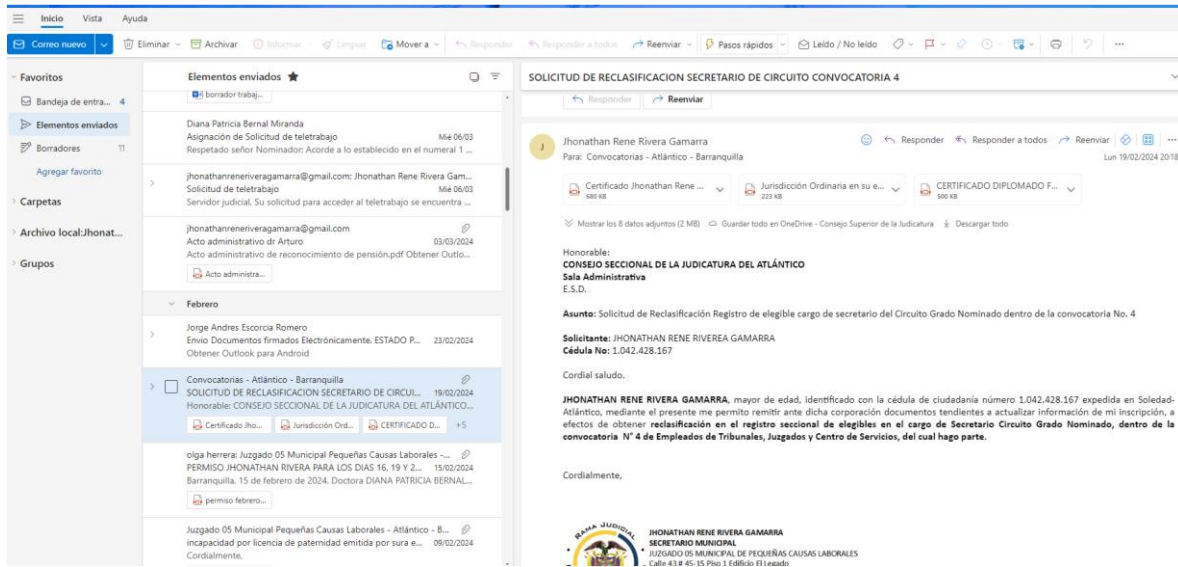
2. Como consecuencia de lo anterior, se proceda de forma inmediata a reclasificarme en el Listado de elegibles en el cargo de Secretario Juzgado del Circuito Nominado, de conformidad con la solicitud realizada en fecha 19 de febrero del 2024, remitida y recibida al correo convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**FUNDAMENTOS FACTICOS.**

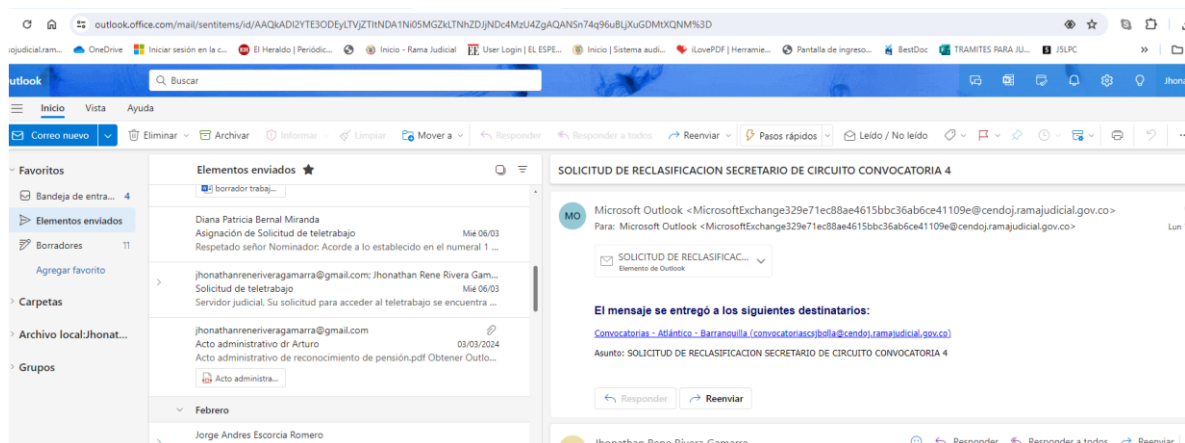
1. Hago parte del Registro de Elegible de empelados de la convocatoria 4 de la Rama Judicial en el cargo de Secretario Juzgado del Circuito Nominado, ello previó haber superado las evaluaciones pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades de la convocatoria.

2. Debido a ello, y dentro del termino en fecha 19 de febrero del 2024, remití vía correo electrónico solicitud de Reclasificación al correo electrónico dispuesto para ello, adjuntado los archivos que sirve de soporte a la solicitud.

3. Efectuada la solicitud como se observa en el siguiente pantallazo:



4. El correo al que se remitió la solicitud es el siguiente [convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual emitió constancia de haber recibido el correo, así:



5. La solicitud fue radicada desde el correo electrónico [jriveraga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jriveraga@cendoj.ramajudicial.gov.co) en fecha y hora lunes 19 de febrero del 2024 a las 20:18 y fue recibido el mismo día, mes y año a las 20:19.

6. Para mi sorpresa la entidad emitió acto administrativo RESOLUCIÓN CSJATR24-1195 del 01° de abril de 2024, publicada el 02 de abril del 2024 en sitio web de la Rama Judicial, en la cual se resuelve mi solicitud de reclasificación.

7. En la referida solicitud se adjuntaron como soporte de mi petición los siguientes documentos:

- Certificado de Tiempo laborado en la Rama Judicial Del Poder Público, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta la fecha (año 2024), en el cargo de Secretario Municipal Grado Nominado, expedido por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES, a través del aplicativo Efinomina.
- Certificación de Diplomado en FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, con una intensidad de 120 horas, expedido por el Politécnico Superior de Colombia, el 03 de febrero del 2024.
- Certificado de "CONFERENCIA SOBRE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES: JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL Y LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en

modalidad VIRTUAL, realizado en fecha 11-08-2023, expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

• Certificado emitido de "CURSO VIRTUAL ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO", expedida por BALUARTE ACADEMICO, director Académico OSCAR IVAN GARZON GUEVARA, de fecha 18 de mayo del 2023.

8. El acto administrativo recurrido resulta ser contrario a derecho y vulnera mis derechos, cuando en el mismo no se resuelve mi solicitud de reclasificación, muy a pesar de haber sido radicada de forma oportuna.

9. Tal omisión conlleva a la Nulidad del acto administrativo, y por consiguiente, su revocatoria en lo que al suscrito corresponde por violación directa a la constitución (Art. 29, 93 125) y la ley 1437 del 2011 (Art. 137 y 138).

10. Debido a lo anterior, se debe proceder a revocar el administrativo recurrido y en su defecto emitir acto administrativo en el cual se efectuó la valoración y resolución de mi solicitud de reclasificación para el cargo de Secretario de Circuito Nominado, la cual fue radicada de forma oportuna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Acto Administrativo demandado viola los artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 13, 25, 29, 53, 93 y 125 de la Constitución Política; Artículos 137 y 138, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); Artículos 2 y 10 Ley 4ª de 1992; Convenios Internacionales de la OIT. Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 23.1 y 23.2. Y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Pantallazo y constancia de remisión de solicitud de Reclasificación al correo electrónico [convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Pantallazo y constancia de recibido de solicitud de Reclasificación emitida por el correo electrónico [convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Solicitud de Reclasificación para el cargo de Secretario de Circuito Nominado.

4. Certificado de Tiempo laborado en la Rama Judicial Del Poder Público, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta la fecha (año 2024), en el cargo de Secretario Municipal Grado Nominado, expedido por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES, a través del aplicativo Efinomina.

5. Certificación de Diplomado en FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, con una intensidad de 120 horas, expedido por el Politécnico Superior de Colombia, el 03 de febrero del 2024.

6. Certificado de "CONFERENCIA SOBRE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES: JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL Y LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en modalidad VIRTUAL, realizado en fecha 11-08-2023, expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

7. Certificado emitido de "CURSO VIRTUAL ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO", expedida por BALUARTE ACADEMICO, director Académico OSCAR IVAN GARZON GUEVARA, de fecha 18 de mayo del 2023.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

**iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a



nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

**iii. Experiencia Adicional y Docencia** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que el señor JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.428.167, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando dentro del término los documentos que se relacionan a continuación:

Objeto de la Actualización	Documento
Experiencia Adicional y Docencia	Certificado laboral en el cargo de Secretario Circuito, expedido por La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla
Capacitación Adicional	Certificado Curso Virtual "Actualización en Derecho Administrativo", en Baluarte Académico
	Certificado Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo. Politécnico Superior de Colombia
	Certificado de participación como discente en la videoconferencia "PRIMERA CONFERENCIA SOBRE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES: JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL Y LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en modalidad VIRTUAL. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"



Como se puede apreciar los documentos relacionados en la tabla anterior, no fueron tenidos en cuenta dentro de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, de conformidad con la actualización y motivos indicados en las observaciones del cuadro subsiguiente, se adicionan al advertirse que por error involuntario del personal encargado del manejo de la bandeja de entrada de la Corporación no se cargó en el sistema de correspondencia la solicitud de reclasificación.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes parámetros y puntajes en el ítem de Capacitación adicional, Experiencia Adicional y Docencia de la siguiente manera:

Objeto de la Actualización	Documento	Fechas	Tiempo	Puntaje	Decisión
Experiencia Adicional y Docencia	Certificado laboral en el cargo de Secretario Circuito, expedido por La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla	22-11-2016 a 19-02-2024	-	-	No se computará, alcanzó el número máximo de puntaje en Experiencia
Capacitación Adicional	Certificado Curso Virtual "Actualización en Derecho Administrativo", en Baluarte Académico	18/05/2023	15 horas	0,00	No cumple con el número de horas establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017
	Certificado Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo. Politécnico Superior de Colombia	3/02/2024	120 horas	10	Favorable
	Certificado de participación como discente en la videoconferencia "PRIMERA CONFERENCIA SOBRE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES: JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL Y LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en modalidad VIRTUAL. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	20/10/2023	2 horas	0,00	No cumple con el número de horas establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, en el sentido de incluir el puntaje total obtenido por el aspirante JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA, identificado con la C.C. 1.042.428.167, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1042428167	RIVERA GAMARRA JHONATHAN RENE	Secretario de Juzgado de Circuito Nominado	348,98	158,00	100	<u>50</u>	<b>656,98</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) / Convocatorias 4.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución procede recurso de reposición y subsidio apelación, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidenta

*psaa*